



Elimina la dieta percibida por los ex Presidentes de la República.

Fundamentos:

- La ley N°19.672 publicada el 28 de abril del año 2000, modificó el actual artículo 30 de Constitución Política para establecer un estatuto especial a todos quienes tuvieren la calidad de ex Presidentes de la República, estableciéndose que *“El que haya desempeñado este cargo por el período completo, asumirá, inmediatamente y de pleno derecho, la dignidad oficial de Ex Presidente de la República. En virtud de esta calidad, le serán aplicables las disposiciones de los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 61 y el artículo 62”*. Ambos artículos hacen referencia al estatuto parlamentario, y más precisamente a las denominadas prerrogativas parlamentarias. Concretamente, el artículo 61 hace alusión al fuero, mientras que el artículo 62 de la Carta Fundamental determina que los parlamentarios percibirán una renta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado.
- Lo anterior, deja a la vista que el objetivo perseguido por la reforma constitucional fue extender el fuero y la dieta consagrada para diputados y senadores a todos quienes habiendo cumplido su mandato presidencial hubiesen cesado en el cargo. De la historia fidedigna de la ley, se pueden apreciar los motivos que tuvieron los mocionantes para establecer tal dignidad. Efectivamente, de los





informes legislativos constan afirmaciones que permiten desentrañar los motivos detrás de la reforma: *“Se trata de crear un estatuto que distinga, de por vida, a aquellos ciudadanos que hayan desempeñado la más Alta Magistratura de la Nación, otorgándoles, una vez terminado su período, una condición acorde con los esfuerzos y las responsabilidades desplegados durante su mandato. Estiman de justicia que a tan connotados servidores públicos se les reconozca la calificada labor por ellos desarrollada.”*¹

- De acuerdo a la Escala de Remuneraciones de la Subsecretaría de Hacienda², un Ministro de Estado percibe mensualmente por concepto de remuneración \$7.023.408 bruto, lo que, por extensión sería el valor percibido mensualmente por los Ex Presidentes de nuestro país, condición que actualmente ostentan Ricardo Lagos Escobar, Michelle Bachelet Jeria y Eduardo Frei Ruiz Tagle.
- Conviene recordar que las remuneraciones de los Ministros de Estado entre otras altas rentas del Estado fueron modificadas con la entrada en vigencia de la ley N°21.233. Sobre aquello, el Consejo de Alta Dirección Pública señaló: *“Desde la perspectiva de la comparación internacional, las dietas brutas de los parlamentarios chilenos pasaron de ocupar el actual segundo lugar de la OCDE, con US\$13.638 mensuales -tras Estados Unidos-, al séptimo lugar, con US\$10.229, por debajo de Israel.”*³
- No obstante el esfuerzo por reducir las remuneraciones de las altas autoridades de nuestro país y acortar las brechas de desigualdad

¹ <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/6565/>

² https://www.hacienda.cl/transparencia/2011/per_remuneraciones.html

³ <https://www.serviciocivil.cl/noticias/cadp/consejo-de-alta-direccion-publica-entrega-informe-sobre-rebaja-transitoria-de-remuneraciones-de-autoridades-en-el-estado/>





salarial, existe aún la inquietud ciudadana acerca de la necesidad de mantener rentas mensuales en favor de los ex mandatarios. Igualmente, existe un gran cuestionamiento público acerca de las sumas desembolsadas anualmente por el Fisco por este concepto. Estas sumas son particularmente cuestionadas en un escenario post pandémico y con el aumento considerable de la deuda bruta del Gobierno, la que se posiciona en un 32.5 % del PIB durante el año 2020, superando al 27,9% del año 2019.⁴

- A nivel comparado, en junio de 2021 el pleno del Congreso de la República del Perú aprobó eliminar la pensión vitalicia para los ex Presidentes⁵, sustituyendo aquella norma por una que faculta al Parlamento sólo de forma excepcional para otorgar dicha pensión a quienes acrediten encontrarse en estado de necesidad o de incapacidad para trabajar, entre otras circunstancias.
- En particular, la presente iniciativa busca modificar la Carta Fundamental con el objetivo de eliminar la remuneración que perciben los ex mandatarios y que la misma asimila a la de un Ministro de Estado por los motivos ya señalados.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:

⁴ <https://www.hacienda.cl/areas-de-trabajo/finanzas-internacionales/oficina-de-la-deuda-publica/estadisticas/evolucion-de-la-deuda>

⁵ <https://gestion.pe/peru/politica/congreso-aprobo-eliminar-la-pension-vitalicia-para-los-expresidentes-nndc-noticia/?ref=gesr>





PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único. – Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 30 de la Constitución Política de la República:

- 1) Suprímase del inciso tercero la frase “y el artículo 62”.
- 2) Suprímase el inciso final”.

Tomas Fuentes Barros

Diputado




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS FUENTES B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA FLORES O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO EQUIGUREN C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NICOLÁS NOMAN G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KARIN LUCK U.

